

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 5 DE MARZO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. María A. Benítez Rivera	SALUD	<i>Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico</i>
Sra. Carmen I. Salgado Rodríguez	GOBIERNO SEGUNDO INFORME	<i>Administradora de la Oficina de Administración de las Procuradurías</i>
P DEL S 2062 (Por las señoras <i>Soto Villanueva, Raschke Martínez y Peña Ramírez</i>)	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE HACIENDA (<i>Con enmiendas en el Decreto y en el Título</i>)	Para crear la Ley de Oficiales de Cumplimiento Escolar (“Truant Officers”), a fin de velar y evitar que los estudiantes de edad escolar que cursen estudios en escuelas públicas primarias, intermedias y secundarias, incurran en ausencias injustificadas, excesivas o constantes, para de esa manera combatir y evitar la deserción escolar; y para otros fines relacionados.
P DEL S 2122 (Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS; Y DE LO JURÍDICO CIVIL (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decreto y en el Título</i>)	Para enmendar el Artículo 13.280 del Capítulo 13 de Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de establecer ciertos requisitos relacionados a los acuerdos de cuentas de retención de activos <u>activos retenidos (retained asset account, RAA)</u> , de los beneficiarios de los seguros de vida.

P DEL S 2284	GOBIERNO	Para declarar la primera semana de octubre de cada año como la “Semana para la Concienciación sobre Enfermedades Mentales”, y exhortar a todos los organismos gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades religiosas, departamentos, escuelas, medios de comunicación y residentes de Puerto Rico, a conmemorar la misma.
(Por la señora <i>Nolasco Santiago</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 1071	GOBIERNO	Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a vender por el precio de un dólar (\$1.00) al Municipio de Fajardo, los terrenos colindantes al Complejo Deportivo Hipólito Robles localizado en la Carretera 976 Km. 1.9 del Municipio de Fajardo, compuestos por la Parcela C, la Parcela B, la Parcela C1 y la Parcela D; las cuales colindan por el Norte con las Parcelas 1, 2 y 3 del Complejo Deportivo Hipólito Robles, por el Sur con el Antiguo Aeropuerto de Fajardo y la Finca Vapor, por el Este con el camino municipal que conduce al Antiguo Aeropuerto y por el Oeste con la Urbanización Alturas de San Pedro; a los fines de que dicho municipio pueda ampliar y desarrollar el Complejo Deportivo y construir nuevas facilidades municipales.
(Por el representante <i>Méndez Núñez</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 1200	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado yy, del Inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Ramos Peña</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 1353	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiún dólares con cincuenta y ocho centavos (\$59,421.58), provenientes de la R. C. 30-2011, <u>Sección 1, Inciso 32</u> , para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.
(Por el representante <i>Quiles Rodríguez</i>)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	

R CONC. DEL S 50

REGLAS Y CALENDARIO

To request the United States Congress include Puerto Rico as a participating territory in the Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP), assigned to the United States Department of Agriculture (USDA).

(Por la señora
Romero Donnelly)

(*Con enmiendas en la
Exposición de Motivos*)

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2012 FEB 28 PM 4: 53

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

24 de febrero de 2012

**Informe Positivo sobre el Nombramiento de la Sra. María A. Benítez Rivera como,
Miembro de la Junta Farmacia de Puerto Rico**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. María A. Benítez Rivera, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. María A. Benítez Rivera nació un 17 de junio de 1951 en el Municipio de San Juan. La nominada estuvo casada y procreó dos hijos: María A. y Rafael. La nominada se encuentra soltera y reside en el Municipio de San Juan.

La nominada obtuvo su Bachillerato en Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego continuó estudios y obtuvo un certificado en "Life and Health Insurance" y un diploma profesional en "Risk and Insurance" del Collage of Insurance New Cork City. Se desempeñó como Presidenta de Carlos M. Benítez, Inc. desde el año 1995 al 2001. Actualmente es Presidenta & CEO de New Alliance Insure Agency, Inc. desde junio 2001 al presente. También, se desempeña como Farmacéutica desde el 2004 para la Farmacia Walgreens de Fajardo y además, es Gerente de Farmacia en Walgreens de San Juan desde el 2007 al presente.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominación se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, inteligente, de mucho liderato, honesta, sencilla, servicial, humanitaria, íntegra, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. María A. Benítez Rivera sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículum vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. María A. Benítez Rivera, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,


Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2012 FEB 28 PM 4:27

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

28 de febrero de 2012

**Segundo Informe Positivo sobre el Nombramiento de la Sra. Carmen I. Salgado Rodríguez,
como Administradora de la Oficina de Administración de las Procuradurías**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Carmen I. Salgado Rodríguez, recomendando su confirmación como Administradora de la Oficina de Administración de las Procuradurías.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Carmen I. Salgado Rodríguez nació un 5 de enero de 1964 en San Juan, Puerto Rico. Está casada con el Sr. Aníbal Rivera Zapata, con el que ha procreado dos hijos: Aníbal E. y Carlos A. La familia reside en el Municipio de Guaynabo.

La nominada hizo su Bachillerato en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Hizo su Doctorado en Leyes de la "University of Florida Law School". También, posee varias licencias, distinciones y certificaciones profesionales. Se desempeñó como "Law Clerk" para Alberto Arroyo, Esq. en el Municipio de Fajardo desde el año 1992 al 1993. Laboró en la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico para los años 1993 al 1997. También, fue Ayudante Especial en el Municipio de Río Grande en el 1997 al 1999. Fue "Government Partnership Specialist" del US Department of Commerce, Census Bureau en San Juan desde el 1999 al 2000. Además, laboró como "Acquisition Director" en la Oficina Central del Puerto Rico Fire Department para los años 2000 AL 2005 y desde ese año hasta el 2007 se desempeñó como "Office Manager" para el Presidente del Senado, Hon. Kenneth McClintock. Desde el 2007 al 2008 fue Directora de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico. Por último, ha laborado desde el 2009 al presente como Subsecretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor.

EVALUACION DE LA NOMINADA

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación. El resultado de la evaluación concluye que la nominada tiene la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo. También, se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

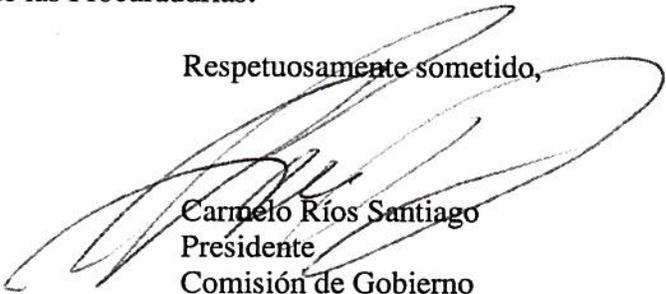
Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara a la nominada, expresó que es un gran reto crear una oficina nueva, que va a requerir mucho esfuerzo y compromiso, que la responsabilidad es grande y está muy honrada por la confianza que le han dado. Señala que nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente madre, esposa y profesional, sumamente responsable, de un excelente temperamento humano y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Sra. Carmen I. Salgado Rodríguez sin reserva alguna.

La Comisión de Gobierno, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Carmen I. Salgado Rodríguez, recomendando su confirmación como Administradora de la Oficina de Administración de las Procuradurías.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de enero de 2012

Informe Conjunto Positivo sobre el

P. del S. 2062

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 JAN 31 AM 9:23
Jy

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las **Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura;** y de **Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo del P. del S. 2062, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa tiene el propósito de crear la Ley de Oficiales de Cumplimiento Escolar ("Truant Officers"), a fin de velar y evitar que los estudiantes de edad escolar que cursen estudios en escuelas públicas primarias, intermedias y secundarias, incurran en ausencias injustificadas, excesivas o constantes, para de esa manera combatir y evitar la deserción escolar; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la medida, el problema de la deserción escolar en todas las edades ha llegado a unas cifras inaceptables. Según se explica, los estudiantes que se ausentan a clases no pueden aprender debidamente. Esto ocasiona que se atrasen en los estudios y que no logren los conocimientos y conceptos necesarios para la vida diaria o para poder luego obtener un grado universitario o un trabajo remunerado. Por otro lado, se añade que la asistencia regular es necesaria para el máximo logro estudiantil.

MMA

A base de lo anterior, se entiende necesario crear oficiales de cumplimiento escolar (“truant officers”) para que se ocupen de dar seguimiento, investigar, o ambos, a los estudiantes que se ausentan constantemente o injustificadamente de las escuelas elementales, intermedias o secundarias en Puerto Rico. Estos oficiales estarán trabajando en conjunto con las escuelas públicas quienes son las primeras encargadas de velar por la asistencia de los estudiantes a las clases. Estos oficiales de cumplimiento escolar son los que se denominan “truant officers” en las jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda del Senado solicitaron memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda; Educadores Puertorriqueños en Acción.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Mediante el memorial explicativo suministrado indicaron que el Departamento de Educación entiende el complejo entorno social en el que viven muchos niños y jóvenes puertorriqueños. Las numerosas ausencias y tardanzas injustificadas de estos estudiantes terminan teniendo efectos negativos en el aprovechamiento académico de los mismos. Además, expresaron que no podemos olvidar los peligros a los que se exponen los estudiantes cuando están fuera de las escuelas, incluyendo actos de violencia y agresión. De otra parte, indicaron que actualmente, el sistema de educación pública en Puerto Rico tiene un gran reto ante el aumento de estudiantes en alto riesgo de deserción escolar. A través de los años el problema se ha agudizado independientemente de la administración a cargo. Sin embargo, entienden que se encuentran realizando esfuerzos para resolver el problema de la deserción escolar con distintas iniciativas.

En el Departamento de Educación se define al desertor escolar como aquel estudiante que abandonó la escuela sin completar el cuarto año de escuela superior o un programa de estudios reconocido antes cumplir cierta edad determinada. El perfil de un posible desertor escolar es: bajo aprovechamiento académico, problemas de disciplina, continuo ausentismo escolar, desintegración familiar, matrimonios a temprana edad, problemas con la justicia, falta de motivación e interés para realizar la labor escolar y falta de recursos económicos, entre otras.

De igual forma, señalan que generalmente se estudia el fenómeno de la deserción escolar desde la perspectiva o situación de los estudiantes y no reconocemos que a veces es la escuela la que abandona al propio estudiante. En muchos casos el problema de la deserción escolar comienza desde los grados primarios, pero se refleja en los grados superiores. Al llegar al nivel superior sin ciertas destrezas adecuadas, y en muchos casos luego de la repetición de grados y problemas de adaptabilidad, el estudiante pierde motivación en continuar sus estudios y su vida escolar. Por otro lado, el problema se agrava aún más, ya que muchos jóvenes desertores no alcanzan las destrezas básicas para desenvolverse en la sociedad y poder alcanzar una mejor estabilidad económica. Por tanto, estas limitaciones no permiten el desarrollo pleno de los estudiantes y por ende, limitan sus posibilidades de éxito en el mundo laboral.

El Departamento de Educación entiende que por más que el gobierno invierta en iniciativas para mejorar el aprovechamiento académico y eliminar la deserción escolar, si no hay un interés y compromiso genuino de los padres en la educación de sus hijos, los esfuerzos serían en vano. Es por ello, que consideran importante el que otras agencias gubernamentales ofrezcan apoyo al Departamento y sus iniciativas para erradicar la deserción escolar.

Siguiendo esta línea, el Departamento nos enumera una serie de iniciativas que actualmente funcionan como herramienta contra la deserción escolar como por ejemplo: el Programa de Estrategias Multidisciplinaria en Prevención para el Estudiante (“PEMPE”); el Proyecto de Centros de Apoyo Sustentable al Alumno (“Proyecto C.A.S.A.”); el Programa de Trabajo Social; entre otros.

Finalmente, advierten que el Departamento de Educación cuenta con presupuesto comprometido para este año fiscal, por lo que cualquier responsabilidad u obligación adicional que requiera implantarse durante el año fiscal en curso deberá ser acompañada de una asignación de fondos para poder cumplir con dichas obligaciones. Les preocupa el hecho de que la medida recomienda una asignación de fondos, pero no obliga a que se asigne dicha cantidad y sólo lo recomienda para el presente año fiscal. Entienden que la carga fiscal sería muy onerosa y que no podrían absorberla con el presupuesto de este año. Una vez se garantice la asignación de fondos, estarían a favor de la aprobación de la medida. A esos fines, esta Comisión introduce las enmiendas correspondientes en el entirillado electrónico adjunto disponiéndose que la efectividad de la Ley se pospusiera hasta el próximo año fiscal. Para entonces, el Departamento

deberá estudiar y analizar el impacto fiscal y considerar el mismo a la hora de recomendarse la asignación presupuestaria.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:

En primer lugar, reiteran el compromiso de dicha Oficina con la educación de los niños y jóvenes, y con el mejor aprovechamiento de estos dentro del Sistema de Educación Pública. Por lo cual, les parece loable la iniciativa propuesta en la medida. No obstante, desde el punto de vista de su área de competencia, hacen unos señalamientos de rigor.

La OGP entiende que las disposiciones de la Ley Núm. 149-1999 ya provee para lo que propone la medida de referencia. No obstante, consideran que hay espacio para enmendar la ley y a su vez reforzar los mecanismos para prevenir la deserción escolar dentro de las escuelas públicas.

Desde el punto de vista presupuestario, indican que el Artículo 11 dispone de una asignación de fondos. Sobre el particular, señalan que los recursos del Fondo General asignados para el presupuesto del corriente año fiscal 2011-2012, tanto del Departamento de Educación como de la Policía de Puerto Rico, fueron totalmente distribuidos, por lo que ninguna de estas agencias cuenta con recursos adicionales disponibles para sufragar el impacto fiscal de la iniciativa propuesta.

Expresaron también que es su responsabilidad indicar que ante la situación de recuperación económica en la cual se encaminan las finanzas públicas del Gobierno, hay que ser cautelosos con medias, aunque sin duda meritorias, pudieran contrarrestar el efecto de dicha recuperación al imponer cargas adicionales. Sugieren se ausculte la opinión de otras agencias.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

Luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señalan que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para este Departamento. No obstante, debido a que

esta medida pudiera tener impacto presupuestario, recomiendan que la misma sea evaluada por otras agencias pertinentes.

EDUCADORES PUERTORRIQUEÑOS EN ACCIÓN (EPA):

Expresaron que el problema del ausentismo es uno de los graves problemas de nuestro sistema público de enseñanza. Según nos explican, muchos estudiantes forman un hábito de ausentarse constantemente y esto provoca que le pierdan el amor a la escuela y finalmente redunde en deserción escolar. La gran mayoría de las ocasiones los padres o tutores desconocen que esta situación está ocurriendo y lamentablemente la escuela no tiene las herramientas necesarias para llevar a la voz de alertar a los padres o tutores. Esta problemática ocurre en mayor grado en las escuelas intermedias y superiores. Además, opinan que es más notable en las escuelas urbanas que en las rurales.

Por otro lado, comentan que por mucho tiempo se ha estado solicitando que se establezca un proceso donde la policía u otro personal asignado se le provean los poderes necesarios para intervenir con aquellos estudiantes que estén fuera de las aulas escolares en horario en que se supone están tomando clases. Afirmaron que con la creación de Oficiales de Cumplimiento Escolar (“Truant Officers”) se puede minimizar este grave problema que además de ser una situación adversa para el sistema educativo, también se convierte en un problema social. Por ello, manifiestan su endoso a la aprobación de la medida. No obstante, solicitan se evalúe lo relacionado a la asignación presupuestaria. Esta Comisión acoge las recomendaciones.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

 Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El posible impacto presupuestario no surtirá efecto para el presente año fiscal para el cual, como bien indicara la OGP, ya se han comprometido los fondos de las distintas agencias. A tales fines, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas correspondientes para que la efectividad de la ley se suspenda hasta el próximo año fiscal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

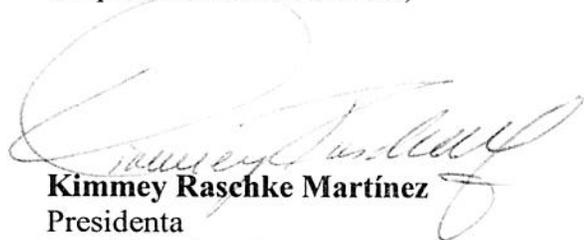
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

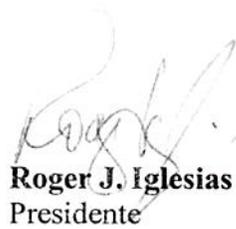
La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado entiende que es imperativo que el Departamento de Educación de Puerto Rico cumpla su obligación ministerial de dar seguimiento e investigar a los estudiantes que se ausentan constantemente o injustificadamente de las escuelas. La responsabilidad de mantener y garantizar la asistencia a clases es una compartida entre la familia y el sistema de educación. En este sentido, nuestros organismos locales tienen el deber de acoger alternativas dirigidas a evitar el mal de la deserción que es a lo que en última instancia lleva el ausentarse regularmente a clases. Con la iniciativa de los Oficiales de Cumplimiento Escolar o “Truant Officers” ayudaríamos al Departamento de Educación a mejorar el manejo de los casos de ausentismos dentro de las escuelas públicas del país.

Por las consideraciones antes expuestas, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda del Senado recomiendan **la aprobación** del Proyecto del Senado 2062, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

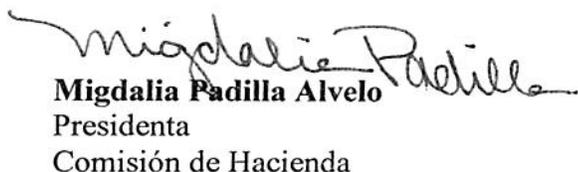
Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia



Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos
de la Judicatura



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2062

7 de abril de 2011

Presentado por las señoras *Soto Villanueva, Raschke Martínez y Peña Ramírez*
Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda

LEY

Para crear la Ley de Oficiales de Cumplimiento Escolar ("Truant Officers"), a fin de velar y evitar que los estudiantes ~~de edad escolar~~ que cursen estudios en escuelas públicas primarias, intermedias y secundarias, incurran en ausencias injustificadas, excesivas o constantes, para de esa manera combatir y evitar la deserción escolar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico el problema de la deserción escolar en todas las edades ha llegado a unas cifras inaceptables. La deserción escolar usualmente comienza con las ausencias constantes, excesivas o injustificadas por estudiantes de edad escolar. Las ausencias crean o provocan en el estudiante un deseo de no regresar a las clases en la escuela, ya porque no existe un interés prioritario o porque sus amigos o compañeros los incitan a que falten a clases.

Es conocido que los estudiantes que se ausentan a clases no pueden aprender debidamente, lo que les ocasiona que se atrasen en los estudios y que se pierdan de adquirir los conocimientos y conceptos necesarios para la vida diaria o para poder luego obtener un grado universitario o un trabajo remunerado.

El asistir a clases diariamente, o el asistir a clases a tiempo y sin tardanzas, así como el completar las tareas, asignaciones o proyectos que le son asignados preparan, a los estudiantes para la vida laboral. Estas actuaciones les enseñan a cumplir con unas reglas o disciplinas que le asistirán a cumplir con sus deberes como adultos.

Handwritten initials

Handwritten initials

MRA

El Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, establece que la asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) a veintiún (21) años de edad con unas excepciones que se mencionan en la misma.

Los oficiales que se crean mediante esta legislación estarán asistiendo mediante el seguimiento pertinente o adecuado a los estudiantes, ya sea investigando su paradero o localizándolos cuando faltan a las clases, o visitando sus residencias o reuniéndose con los padres o tutores a los fines de lograr el regreso del estudiante al salón de clase. Además, estos oficiales estarán asistiendo a los tribunales en aquellos casos en que se presenten querellas o denuncias contra los estudiantes, o contra los estudiantes y sus padres, encargados o tutores, en conjunto, o contra los padres, encargados o tutores solamente.

La asistencia regular es necesaria para el máximo logro estudiantil. En los Estados Unidos de América, bajo legislación federal se requiere que cada escuela mantenga una asistencia diaria escolar del 95%. La creación de estos oficiales redundará en una reducción en la deserción escolar en Puerto Rico, lo que a su vez ayudará en la obtención de fondos federales y en el cumplimiento con leyes federales tales como la "No Child Left Behind Act of 2001, Public Law 107-110".

Por lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende necesario el crear oficiales de cumplimiento escolar ("truant officers") para que se ocupen de dar seguimiento, investigar, o ambos, a los estudiantes que se ausentan constantemente o injustificadamente de las escuelas elementales, intermedias o secundarias en Puerto Rico. Estos oficiales estarán trabajando en conjunto con las escuelas públicas quienes son las primeras encargadas de velar por la asistencia de los estudiantes a las clases. Estos oficiales de cumplimiento escolar son los que se denominan "truant officers" en las jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

Finalmente, la legislación propuesta ofrece una gran oportunidad de tener ciudadanos bien preparados académicamente y formados para nuestro futuro, ya que una buena asistencia a la escuela o a clases se correlaciona positivamente con el rendimiento académico universitario.

MPA

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1. – Título.**

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de los Oficiales de Cumplimiento Escolar (“Truant
3 Officers”)

4 **Artículo 2.- Propósito.**

5 Evitar que los estudiantes ~~de edad escolar~~ que cursen estudios en escuelas públicas
6 primarias, intermedias o secundarias en Puerto Rico, incurran en ausencias injustificadas,
7 excesivas o constantes para de esa manera combatir y evitar la deserción escolar.

8 **Artículo 3. – Definiciones**

9 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
10 continuación se indica:

- 11 1. Ausencia injustificada- Es aquella ausencia de un estudiante a una clase o a un día
12 de clase sin expresar fundamento o razón alguna para ello, o cuyo fundamento o
13 cuya razón no sea aceptada por la autoridad escolar correspondiente.
- 14 2. Ausencias excesivas- Es un patrón de ausencias a clases o días de clases de tres
15 (3) o más ausencias consecutivas no excusadas o injustificadas, o ~~cinco (5)~~ siete
16 (7) o más ausencias injustificadas en el semestre, ~~o siete (7) o más ausencias~~
17 ~~injustificadas por año.~~
- 18 3. Estudiante ~~o menor de edad escolar.~~ – Será todo niño o niña debidamente
19 matriculado en una escuela del sistema de educación pública entre cinco (5) a
20 veintiún (21) años de edad.
- 21 4. Oficial de Cumplimiento Escolar (“truant officer”). Será un oficial del orden
22 encargado de dar un seguimiento ~~pertinente o adecuado~~ a los estudiantes con

MPA

1 problemas de ausentismo, ya sea investigando su paradero o localizándolos
 2 cuando faltan a las clases, o visitando sus residencias o reuniéndose con los padres
 3 o tutores a los fines de lograr el regreso del estudiante al salón de clase; y en
 4 última instancia refiriendo los casos a las autoridades pertinentes. Además, ~~estos~~
 5 ~~oficiales estarán asistiendo a los tribunales en aquellos casos en que se presenten~~
 6 ~~querrelas o denuncias contra los estudiantes, o contra los estudiantes y sus padres,~~
 7 ~~encargados o tutores, o contra los padres, encargados o tutores.~~

8 **Artículo 4. – Persona responsable por el estudiante o menor de edad escolar.**

9 Serán responsables de que los estudiantes ~~o menores de edad escolar~~ asistan a las clases
 10 en las escuelas los padres, ~~o en su defecto los encargados, o en su defecto los tutores.~~

11 Estas personas están obligadas a asegurarse que el estudiante o menor de edad escolar
 12 asiste regularmente a la escuela y a clases y responderán ante las autoridades escolares,
 13 incluyendo a los Oficiales de Cumplimiento Escolar (“Truant Officers”) en caso de que el
 14 estudiante o menor de edad escolar se ausente de las clases o de la escuela.

15 Estas personas deberán informar inmediatamente a las autoridades escolares; incluyendo a
 16 los Oficiales de Cumplimiento Escolar (“Truant Officers”) en caso de que el estudiante o
 17 menor de edad escolar no pueda asistir a la escuela o a clases ~~y responderán por ello~~
 18 ~~personalmente.~~

19 ~~Estas personas~~ De igual forma, deberán informar inmediatamente cuando ~~a las~~
 20 ~~autoridades escolares en caso de que~~ tengan motivos fundados para creer que, no obstante sus
 21 gestiones para que el estudiante o menor de edad escolar asista a clase o a la escuela, éste o
 22 ésta no lo hace o no cumple con el itinerario de clases fielmente o cabalmente.

23 **Artículo 5. – Penalties Sanciones**

MPA

1 Si la persona responsable, ~~o el estudiante o menor de edad escolar es mayor de dieciocho~~
2 ~~(18) años, no cumpliera con sus obligaciones bajo el Artículo 4 de esta Ley incurrirá en un~~
3 ~~delito menos grave y de encontrarse culpable se le impondrá una pena de \$50.00 por la~~
4 ~~primera infracción y en caso de reincidencia la pena será el doble de la pena pagada por la~~
5 ~~violación anterior. No obstante, el tribunal de entenderlo procedente o meritorio le podrá~~
6 ~~imponer una pena de trabajo comunitario a razón de un día de trabajo comunitario por cada~~
7 ~~diez dólares que le exima de pagar.~~

8 En caso de que se trate de un estudiante o menor de edad escolar que es menor de
9 dieciocho (18) años el mismo incurrirá en falta y la Sala de Menores del Tribunal de Primera
10 Instancia impondrá el castigo o sanción que entienda pertinente considerando las penas que
11 aquí se imponen o lo que para faltas similares se disponga en la Ley de Menores. Se
12 considerará el castigo que el Tribunal determine que sea más beneficioso para el menor.

13 El Departamento de Educación establecerá por reglamento las sanciones administrativas
14 necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

15 **Artículo 6. –Oficiales de Cumplimiento Escolar (“Truant Officers”).**

16 Se crea la figura del Oficial de Cumplimiento Escolar (“Truant Officer”) para que asista a
17 las autoridades escolares en investigar, buscar, localizar, o asesorar u orientar a los
18 ~~estudiantes o menores de edad escolar que estudien en escuelas primarias, intermedias o~~
19 ~~secundarias en Puerto Rico y a sus padres, o encargados o tutores, o a los estudiantes o~~
20 ~~menores de edad escolar que estudien en escuelas primarias, intermedias o secundarias en~~
21 ~~Puerto Rico,~~ sobre las consecuencias de las ausencias injustificadas o excesivas o ambas a los
22 fines de lograr el regreso de los estudiantes al salón de clases. Estos oficiales, cuando hayan
23 realizado dichas gestiones sin éxito, deberán referir los casos a las autoridades

1 ~~correspondientes. podrán presentar querellas o denuncias ante el Tribunal de Menores ante el~~
2 ~~Tribunal competente a los efectos de hacer cumplir esta Ley o cualquiera otra relacionada, y~~
3 ~~deberán comparecer como testigos en las causas que promuevan o en aquellas en las cuales se~~
4 ~~les requiera su participación o asistencia o cooperación.~~

5 ~~Estos oficiales~~ Los Oficiales de Cumplimiento Escolar ("Truant Officers") serán
6 empleados del Departamento de Educación y estarán asignados o destacados en las oficinas
7 del Superintendente de Escuelas o su equivalente en la Región Educativa correspondiente en
8 Puerto Rico ~~y trabajarán en conjunto con la División o Unidad de la Policía encargada de~~
9 ~~servicio a la Comunidad.~~ Estos oficiales deberán trabajar en conjunto y mantener una
10 relación estrecha con la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Oficina de
11 Asuntos de la Juventud y los Tribunales ~~el Tribunal de Menores del Tribunal de Primera~~
12 ~~Instancia del Tribunal General de Justicia,~~ así como con cualquier otra agencia, departamento,
13 entidad o dependencia pertinente.

14 ~~Además, podrán actuar como Oficiales de Cumplimiento Escolar ("truant officers")~~
15 ~~aquellas personas que hayan prestado servicios como alguaciles del Tribunal General de~~
16 ~~Justicia, o como miembros de la Policía de Puerto Rico, o como detectives privados pero que~~
17 ~~tengan sus licencias al día, o aquellos miembros de las fuerzas armadas que tengan o hayan~~
18 ~~tenido experiencia en cualquier campo de ley y orden o que hayan aprobado un curso~~
19 ~~universitario o postgraduado de Justicia Criminal o un grado de Derecho, o cualquier entidad~~
20 ~~jurídica compuesta de personas que cumplan con cualquier combinación de las anteriores. En~~
21 ~~estos casos estas personas naturales o jurídicas prestarán sus servicios reportando en las~~
22 ~~oficinas del Superintendente de Escuelas o su equivalente en la Región Educativa~~
23 ~~correspondiente o a la división del Departamento de Educación pertinente como contratistas~~

MPA

1 independientes, pero tendrán la autoridad que se les concede a aquellos que se desempeñen
2 como empleados del Departamento de Educación que actúen como tales y gozarán de la
3 inmunidad o protección que gozan los miembros de la Policía de Puerto Rico por
4 reclamaciones en daños o por negligencia.

5 **Artículo 7.- Responsabilidades de las Agencias del Gobierno Central.**

6 **Reglamentación.**

7 Se ordena al Departamento de Educación, al Departamento de la Familia, a la Oficina de
8 Asuntos de la Juventud y a la Policía de Puerto Rico a diseñar y desarrollar bajo reglamento
9 los procedimientos administrativos necesarios para facilitar la coordinación interagencial para
10 lograr la implantación de esta Ley. Esto incluye, pero no se limita a:

- 11 1) divulgar lo esbozado en esta Ley, al personal de cada agencia incluida en
12 este Artículo, afiliados y a la comunidad, conforme a los medios a su
13 alcance;
- 14 2) desarrollar un plan estratégico para la implantación efectiva de esta ley;
- 15 3) diseñar, desarrollar e implantar iniciativas y programas de orientación
16 dirigidos para evitar el ausentismo escolar y las consecuencias que esto
17 conlleva;
- 18 4) identificar y proveer los recursos fiscales necesarios para la implantación
19 conforme al presupuesto disponible;

20 Se le concede al Departamento de Educación, al Departamento de la Familia, a la Oficina
21 de Asuntos de la Juventud y a la Policía de Puerto Rico un término de noventa (90) treinta

[Handwritten signature]

1 (30) días luego de la aprobación de esta Ley para la preparación y aprobación de dicho
2 reglamento.

3 **Artículo 8. – Querellas o Denuncias.**

4 Un Oficial de Cumplimiento Escolar (“truant officer”), así como cualquier maestro,
5 principal de escuela, oficial del sistema escolar, o ciudadano común podrá presentar una
6 querella o denuncia contra un estudiante ~~o menor de edad escolar o contra éste o ésta y o~~
7 contra sus padres, encargados o tutores por cualquier incumplimiento de esta Ley que les
8 conste de propio y personal conocimiento. Esta querella o denuncia deberá ser juramentada o
9 certificada o verificada haciendo constar los hechos de la misma y cómo la persona que
10 presenta la querella o denuncia obtuvo dicho conocimiento.

11 **Artículo 9. – Procedimiento.**

12 Luego de identificado un caso de cualquier estudiante con problemas de ausencias excesivas,
13 el Oficial de Cumplimiento Escolar (“Truant Officer”) comenzará a realizar las gestiones que
14 por obligación se disponen en esta Ley. Antes de referir un caso a la atención de un Oficial
15 de Cumplimiento Escolar (“truant officer”) el Departamento de Educación a través de la
16 Región Educativa, Escuela u Oficina del Superintendente de Escuelas correspondiente deberá
17 dar fe que el estudiante o menor de edad escolar a ser referido ~~se ha convertido en un~~
18 ~~estudiante problema porque~~ ha incurrido en un patrón de ausencias injustificadas o de
19 ausencias excesivas, indicando las gestiones que ha llevado a cabo la escuela o el maestro o el
20 principal correspondiente para atender la situación. ~~localizar u orientar al o a la estudiante o~~
21 ~~menor de edad escolar, lo que deberá ser referido de inmediato o a más tardar dentro de los~~
22 ~~tres días escolares en que el maestro o el principal o la escuela correspondiente ha detectado o~~
23 ~~determinado de que se trata de un estudiante problema.~~ Cualquier retraso en hacer este

[Handwritten signature]
WPA

1 ~~referido se tomará en consideración para imponer a la escuela o maestro o principal que así~~
2 ~~actuó la sanción o castigo administrativo correspondiente.~~

3 **~~Artículo 10. Procedimiento judicial.~~**

4 ~~Cualquier procedimiento bajo esta Ley será tramitado en el Tribunal General de Justicia~~
5 ~~de Puerto Rico a base de lo siguiente.~~

6 ~~En caso de que el estudiante sea un menor de dieciocho años el caso se tramitará como~~
7 ~~una querrela ante el Tribunal de Menores del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal~~
8 ~~General de Justicia.~~

9 ~~En el caso de que el estudiante sea de dieciocho años o mayor, o se trate de un caso contra~~
10 ~~los padres, encargados o tutores del estudiante o menor de edad escolar, sin importar la edad~~
11 ~~del estudiante o menor por el cual responder los padres, encargados o tutores, estos casos se~~
12 ~~tramitarán como denuncias ante la División Criminal de la Sala de Distrito del Tribunal de~~
13 ~~Primera Instancia del Tribunal General de Justicia.~~

14 ~~Los casos se tramitarán de una manera expedita y tendrán prioridad en los calendarios de~~
15 ~~los tribunales tomando en consideración que la intención de esta Ley es hacer o lograr que el~~
16 ~~estudiante o menor de edad escolar regrese a sus clases a la brevedad.~~

17 **Artículo 10 ~~11~~.- Asignación Presupuestaria**

18 ~~Se recomienda la asignación de doscientos mil (200,000) dólares, de fondos no~~
19 ~~comprometidos del Tesoro Estatal para comenzar a implementar esta Ley. Posteriormente, el~~
20 ~~El Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico,~~
21 ~~serán responsables de identificar y solicitar los fondos adicionales necesarios para el~~
22 ~~cumplimiento de esta Ley a partir del próximo año fiscal a su aprobación. Estos podrían~~
23 ~~provenir de fuentes estatales o federales. Dichos fondos se solicitarán anualmente, una vez~~


MPA

1 establezca y se apruebe el reglamento o plan de acción por las agencias indicadas en el
2 Artículo 7 de esta Ley.

3 **Artículo 12. – Vigencia**

4 Esta Ley entrará en vigor a partir del primero (1ro) de julio de 2012. ~~sesenta (60) días a~~
5 ~~partir de su aprobación.~~


MPA

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
GOBIERNO DE PUERTO RICO MD
2012 FEB 28 PM 5:12

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de febrero de 2012

Anto Villanueva

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 2122

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 2122, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2122 pretende enmendar el Artículo 13.280 del Capítulo 13 de Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de establecer ciertos requisitos relacionados a los acuerdos de cuentas de retención de activos de los beneficiarios de los seguros de vida.

En la Exposición de Motivos se menciona que “las cuentas de retención de activos, conocidas como ‘retained asset account’, es un producto creado por las compañías de seguros en el cual se les ofrece a las personas beneficiarias de una póliza de seguro de vida, la posibilidad de depositar en una cuenta el dinero proveniente de la póliza, una vez se acredita fehacientemente el fallecimiento del asegurado. El beneficiario recibe el beneficio con intereses y una libreta de cheques, en vez de recibir el pago total mediante la forma tradicional de un cheque. Esta práctica se ha expandido considerablemente en la industria de seguros. No obstante, trascendió públicamente en la Revista *Bloomberg Markets* que algunas compañías de seguro ofrecían cuentas de retención de activos como aseguradas por la Corporación Federal de Garantía de Depósitos (FDIC, por sus siglas en inglés) cuando en realidad no lo estaban. Además, pagaban a los beneficiarios un porcentaje menor a lo que lograban en el mercado y el resto del dinero era



depositado en las cuentas corporativas de la compañía de seguro favoreciéndose considerablemente de las ganancias que generaba el activo. Según la información, compañías de seguros pagaban uno (1) por ciento al beneficiario de una póliza por tener su dinero en una cuenta de retención de activos e invertían el dinero en las cuentas corporativas de la empresa ganando casi cinco (5) por ciento sin compensar al beneficiario, lo que generó en ganancias millonarias para la compañía aseguradora. No en todos los casos el dinero depositado en una cuenta de retención de activos está respaldado por la FDIC. Según la Corporación Federal de Garantía de Depósitos, el dinero depositado en una cuenta de retención de activos podría estar protegido por ésta si la compañía estableció la cuenta de depósito en una institución financiera miembro de la FDIC. Por otro lado, si el dinero se deposita en las cuentas de la compañías de seguros, no estaría cubierto por la Corporación Federal”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Para el análisis del P. del S 2122, las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil celebraron vistas públicas los días 14 y 26 de octubre de 2011, en las cuales participaron los siguientes deponentes: Comisionado de Seguros, Oficina del Procurador del Ciudadano, Departamento de Justicia, Departamento de Asuntos del Consumidor, Asociación de Compañías de Seguros y la Asociación de Bancos de Puerto Rico. A continuación un resumen de las ponencias:

Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

Según la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico “el propósito de las cuentas de retención de activos es darle al beneficiario de la póliza el tiempo que estime necesario para considerar todas sus opciones financieras disponibles luego de un momento tan difícil como lo es el fallecimiento de un ser querido. Por lo cual, se ofrece a los beneficiarios la flexibilidad de poder realizar la decisión correcta en cuanto a sus necesidades financieras a largo plazo mientras el dinero proveniente de la póliza gana intereses en una cuenta. Cabe señalar que dichos productos han estado disponibles a los consumidores desde el año 1983.”

Nos indica la Oficina que “esta práctica ha sido fuente de discusión en diferentes sectores tanto dentro como fuera de la industria de seguros. Esto, en gran parte, gracias a un reportaje publicado en la Revista *Bloomberg Markets* titulado “Fallen Soldiers: Families Denied Cash as Insurers Profit”. Ésto levantó serias sospechas relacionados con del manejo de las cuentas de retención de activos por las compañías que ofrecen de seguros de vida. Pasemos a evaluar las



mismas. Primero, conforme a la Exposición de Motivos del Proyecto, algunas compañías de seguros ofrecían cuentas de retención de activos como aseguradas por la Corporación Federal de Garantía de Depósitos (FDIC, por sus siglas en ingles) cuando en realidad no lo estaban. Como veremos a continuación, tal desinformación de parte de los aseguradores es motivo de preocupación. La FDIC es una agencia independiente del gobierno de los Estados Unidos que protege los fondos que los depositantes ingresan en bancos y asociaciones de ahorros. En ese sentido, el seguro de la FDIC cubre todas las cuentas de depósito, incluyendo cuentas de cheques y de ahorro, cuentas de depósito en el mercado monetario y certificados de depósito. No obstante, el seguro de la FDIC no cubre otros productos y servicios financieros que ofrezcan los bancos, como acciones, bonos, fondos mutuos, pólizas de seguro de vida, anualidades o títulos.”.



La Oficina del Comisionado de Seguros nos hace mención de que “en todos los estados, incluyendo a Puerto Rico, cuentan con fondos para garantizar los beneficios de seguros de vida. El Código de Seguros de Puerto Rico, creó una entidad sin fines de lucro conocida como la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad de Puerto Rico (la Asociación). El propósito es proteger a las personas contra el incumplimiento de obligaciones contractuales bajo pólizas de seguros de vida e incapacidad debido al menoscabo de capital o insolvencia del asegurador miembro que las hubiera emitido. La Asociación, se compone de los propios aseguradores autorizados en Puerto Rico para tramitar cualquier clase de seguros para los que se provee cubierta, a quienes se les conoce como aseguradores miembros y quienes serán, y continuarán siendo, miembros de la Asociación como una condición para mantener su autorización para gestionar seguros en Puerto Rico. El Código de Seguros de Puerto Rico, prohíbe a toda persona, incluyendo un asegurador, agente o afiliado de un asegurador anunciar de forma alguna que utiliza la existencia de la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad de Puerto Rico para propósitos de venta, solicitud o incentivo para la compra de cualquier forma de seguro de vida. Muchas veces las personas no están conscientes de la existencia de esta cubierta al adquirir una póliza de seguro de vida. Al comparar la cubierta que ofrece la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad de Puerto Rico *vis a vis* el seguro ofrecido por la FDIC se nota cierta diferencia en cuanto al alcance de las cubiertas ofrecidas por cada entidad. Nos explicamos. Con respecto a una vida, no importa el número de pólizas o contratos, la Asociación respondería hasta trescientos mil dólares (\$300,000) en el caso de que el asegurador incumpla en el pago de sus obligaciones. Ahora bien, las cuentas en



instituciones financieras miembros de las FDIC, son aseguradas por el monto estándar del seguro que es de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por depositante, por banco asegurado para cada categoría de propiedad de cuenta. Es decir, la FDIC ofrece cobertura por separado para los depósitos en las diferentes categorías de titularidad de las cuentas. Los depositantes pueden recibir más cobertura si tienen fondos en diferentes tipos de cuentas o distribuyendo el dinero en diferentes bancos.

La Oficina concluye “que ofrecer acuerdos bajo cuentas de retención de activos como aseguradas por la FDIC, cuando en realidad no lo están, es un verdadero engaño al consumidor. Independientemente de que aun exista la cubierta provista por la Asociación, los beneficios ofrecidos por la FDIC son más amplios”. Otra conducta esbozada en la Exposición de Motivos es que, los aseguradores pagaban a los beneficiarios un porcentaje de interés menor a lo que lograban en el mercado y el resto del dinero era depositado en las cuentas corporativas de las compañías de seguro favoreciéndose considerablemente de las ganancias que generaba el activo. Según el Proyecto, las compañías de seguros pagaban un uno (1) por ciento al beneficiario de una póliza por tener su dinero en una cuenta de retención de activos e invertían el dinero en las cuentas corporativas de la empresa ganando casi un cinco (5) por ciento sin compensar al beneficiario, lo que generó en ganancias millonarias para la compañía de seguros.



Para el Comisionado de Seguros “muchas personas podrían obtener mayores ingresos por intereses en sus cuentas si ellos mismos manejaran personalmente sus beneficios. Esto no es posible, si los beneficiarios no son bien informados por los aseguradores en cuanto a las demás opciones de acuerdos disponibles; y sobre los derechos que posee el beneficiario y las obligaciones que posee el asegurador bajo los acuerdos realizados, en especial el acuerdo de cuentas de retención de activos. Así las cosas, luego de haber seleccionado algún mecanismo alternativo para recibir el pago de sus beneficios por seguro de vida, el beneficiario podría administrar el dinero y lograr así aprovecharse de mejores tasas de intereses con otras cuentas”.

La Oficina está muy consciente que la contratación de un seguro de vida se realiza para garantizar la mayor seguridad y tranquilidad a los beneficiarios del asegurado en caso de faltar éste, por lo que, aplauden el interés del presente Proyecto en buscar asegurar que los fondos ciertamente amparen a los sobrevivientes. La Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) ha tomado ciertas medidas para asegurar la protección de los consumidores y el debido manejo de estos tipos de acuerdos. A tales efectos, la NAIC publicó un

Boletín Modelo titulado “Retained Asset Accounts: Sample Bulletin” para establecer los estándares de declaración de información en cuanto al pago de los beneficios provenientes de un seguro de vida a los beneficiarios a través de cuentas de retención de activos.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, agencia encargada de regular y fiscalizar la industria de seguros en Puerto Rico, favorece y endosa la aprobación del Proyecto bajo consideración.

Oficina del Procurador del Ciudadano

La Oficina del Procurador del Ciudadano indica que es de suma importancia que los ciudadanos vuelvan a confiar en la industria de los seguros. La Oficina del Procurador del Ciudadano apoya cualquier iniciativa dirigida a esos fines expresando que muchas de las transacciones tildadas como engañosas se deben a que los asegurados desconocen los términos, obligaciones y consecuencias de sus transacciones.

Departamento de Justicia

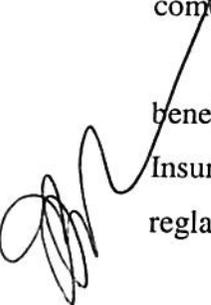


El Departamento de Justicia nos expresa que “las cuentas de retención de activos, conocidas en inglés como ‘retained asset accounts’, son un producto creado por las compañías de seguros, en el cual se les ofrecen a los beneficiarios de las pólizas de seguros de vida, la posibilidad de depositar en una cuenta el dinero proveniente de la póliza, una vez se acredita fehacientemente el fallecimiento del asegurado. Sin embargo, el beneficiario recibe el dinero con intereses y una libreta de cheques, en lugar de recibir el pago total mediante la forma tradicional de un cheque. Otra práctica llevada a cabo por las aseguradoras consistía en pagar a los beneficiarios de las pólizas, un porcentaje menor a lo que lograban en el mercado y el resto del dinero era depositado en las cuentas corporativas de la compañía de seguro favoreciéndose considerablemente de las ganancias que generaba el activo. El Artículo publicado, además indicaba, que el pago por las compañías de seguro al beneficiario era de solo un (1) por ciento por tener su dinero en una cuenta de retención de activos, así como que se invertía el dinero en las cuentas corporativas de la empresa ganando casi cinco (5) por ciento sin compensar al beneficiario. Dicha práctica generó ganancias millonarias para la compañía aseguradora.”

Justicia expresa que “debe dejarse establecido que, no en todos los casos, el dinero depositado en una cuenta de retención de activos está respaldado por la FDIC. La Corporación Federal para la Garantía de Depósitos ha indicado que el dinero depositado en una cuenta de retención de activos está protegido por ésta, si la cuenta de depósitos se estableció en una

institución financiera que sea miembro de la FDIC. Por otro lado, si el dinero se deposita en las cuentas de las compañías de seguros, entonces el dinero no estaría respaldado por este ente regulador.

El Departamento expresa que “la enmienda al texto del Artículo 13.280 establece que “El acuerdo sobre cuentas de retención de activos deberá contener, como mínimo, lo siguiente: una divulgación completa con relación a la cuenta y el detalle de la inversión incluyendo las ventajas y desventajas de mantener la cuenta en la compañía aseguradora frente a una institución financiera, una explicación de que si la cuenta es mantenida en la compañía aseguradora el dinero no está asegurado por la Corporación Federal de Garantía de Depósitos, una explicación detallada sobre los intereses devengados, así como cualquier ganancia para la compañía aseguradora, y cualquier otra información relevante que el Comisionado de Seguros considere necesaria y conveniente para proteger el interés del asegurado y/o beneficiarios. Disponiéndose, que en caso de mantenerse la cuenta de retención de activos en la compañía aseguradora, ésta no podrá cobrar cargo alguno por dicho servicio.” El Departamento de Justicia ofrece sus comentarios legales.



El Departamento **endosa** esta medida de beneficio para los asegurados y sus beneficiarios, toda vez que es cónsona con la normativa emitida tanto por la “Federal Deposit Insurance Corporation”, la “National Association of Insurance Commissioners”, así como con la reglamentación propuesta y emitida en varias jurisdicciones estatales norteamericanas.

El Departamento de Justicia endosa que las cuentas de retención de activos sean objeto de legislación y reglamentación por lo que no tenemos objeción al trámite ulterior de esta iniciativa.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACo)

El Departamento del Consumidor nos expresa que “esta práctica se ha expandido considerablemente en la industria de seguros y que no obstante, trascendió públicamente en la Revista *Bloomberg Markets* que algunas compañías de seguro ofrecían cuentas de retención de activos como aseguradas por la Corporación Federal de Garantía de Depósitos (FDIC, por sus siglas en inglés) cuando en realidad no lo estaban.”

Por otro lado, nos menciona que “no en todos los casos el dinero depositado en una cuenta de retención de activos está respaldado por la FDIC. Según la Corporación Federal de Garantía de Depósitos, el dinero depositado en una cuenta de retención de activos podría estar



protegido por ésta si la compañía estableció la cuenta de depósito en una institución financiera miembro de la FDIC. Si el dinero se deposita en las cuentas de las compañías de seguros, no estaría cubierto por la Corporación Federal.”

La contratación de un seguro de vida se realiza para garantizar la mayor seguridad y tranquilidad a los beneficiarios del asegurado en caso de faltar éste, por lo que es menester asegurar que los fondos ciertamente amparen a los sobrevivientes.

DACo es una agencia especializada con personal profesional y competente para investigar los problemas que afectan a los consumidores de bienes y servicios. Además, el Secretario está facultado a educar y orientar al consumidor en la adecuada solución de sus problemas de consumo y en el mejor uso de sus ingresos y de su crédito, utilizando para ello todas las técnicas y medios de comunicación a su alcance. Bien es sabido, que la ley habilitadora del DACO le impone al Secretario de dicha agencia el deber ministerial de promover y velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglas y reglamentos y órdenes que afecten los intereses del consumidor en coordinación con las demás agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico. Cónsono con la intención legislativa de fomentar la coordinación interagencial en beneficio de los derechos del consumidor, la referida disposición establece que el Secretario del DACO tiene la facultad de referir a los organismos, agencias o departamentos correspondientes aquellos asuntos y querellas que les corresponda atender bajo sus respectivas leyes.

El Departamento de Asuntos del Consumidor en su rol de velar, vindicar y buscar las mejores alternativas para los consumidores puertorriqueños entiende que las disposiciones de este proyecto promulga un fin loable que resultará en beneficio de los consumidores.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La Asociación de Compañías de Seguros favorece la medida por promover una mayor información y transparencia hacia el consumidor. Sin embargo, les preocupa la subjetividad de algunos de los requisitos establecidos. Por otro lado, recomiendan que la opción de cobrar un cargo por el servicio de estas cuentas no sea eliminada.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico no tiene objeción a la aprobación de esta medida y solamente llaman la atención al hecho de que esta enmienda parece ser de un artículo que fue previamente derogado en noviembre de 2007.

IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, las Comisiones que suscriben han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, las Comisiones que suscriben han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



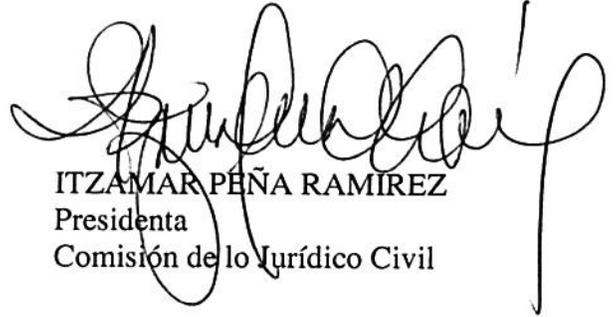
Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil consideran necesario la aprobación del P. del S 2122. Las Comisiones entienden que ante la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía, medidas como la de referencia ayudan al ciudadano a conocer sus derechos y opciones. La contratación de un seguro de vida se realiza para garantizar la mayor seguridad y tranquilidad a los beneficiarios del asegurado en caso de faltar éste, por lo que es menester asegurar que los fondos ciertamente amparen a los sobrevivientes. Por lo cual, se considera necesario e importante enmendar el Artículo 13.280 del Capítulo 13 de Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de establecer ciertos requisitos relacionados a los acuerdos de cuentas de retención de activos de los beneficiarios de los seguros de vida.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. del S. 2122, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



LORNNA J SOTO VILLANUEVA
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas



ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2122

9 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil

LEY



Para enmendar el Artículo 13.280 del Capítulo 13 de Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de establecer ciertos requisitos relacionados a los acuerdos de cuentas de ~~retención de activos~~ activos retenidos (retained asset account, RAA), de los beneficiarios de los seguros de vida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cuentas de ~~retención de activos~~ activos retenidos (retained asset account, RAA), conocidas como “retained asset account”, es un producto creado por las compañías de seguros en el cual se les ofrece a las personas beneficiarias de una póliza de seguro de vida, la posibilidad de depositar en una cuenta el dinero proveniente de la póliza, una vez se acredita fehacientemente el fallecimiento del asegurado. El beneficiario recibe el beneficio con intereses y una libreta de cheques, en vez de recibir el pago total mediante la forma tradicional de un cheque.

Esta práctica se ha expandido considerablemente en la industria de seguros. No obstante, trascendió públicamente en la Revista *Bloomberg Markets* que algunas compañías de seguro ofrecían cuentas de ~~retención de activos~~ activos retenidos (retained asset account, RAA), como aseguradas por la Corporación Federal de Garantía de Depósitos (FDIC, por sus siglas en inglés) cuando en realidad no lo estaban. Además, pagaban a los beneficiarios un porcentaje menor a lo que lograban en el mercado y el resto del dinero era depositado en las cuentas corporativas de la compañía de seguro favoreciéndose considerablemente de las ganancias que

Auto Villanueva

generaba el activo. Según la información, compañías de seguros pagaban uno (1) por ciento al beneficiario de una póliza por tener su dinero en una cuenta de ~~retención de activos~~ activos retenidos, e invertían el dinero en las cuentas corporativas de la empresa ganando casi cinco (5) por ciento sin compensar al beneficiario, lo que generó en ganancias millonarias para la compañía aseguradora.

No en todos los casos el dinero depositado en una cuenta de ~~retención de activos~~ activos retenidos (retained asset account, RAA), está respaldado por la FDIC. Según la Corporación Federal de Garantía de Depósitos, el dinero depositado en una cuenta de ~~retención de activos~~ activos retenidos (retained asset account, RAA), podría estar protegido por ésta si la compañía estableció la cuenta de depósitos en una institución financiera miembro de la FDIC. Por otro lado, si el dinero se deposita en las cuentas de ~~la~~ las compañías de seguros, no estaría cubierto en su totalidad por la Corporación Federal.

La contratación de un seguro de vida se realiza para garantizar la mayor seguridad y tranquilidad a los beneficiarios del asegurado en caso de faltar éste, por lo que es menester asegurar que los fondos ciertamente amparen a los sobrevivientes. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 13.280 del Capítulo 13 de Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de establecer ciertos requisitos relacionados a los acuerdos de cuentas de ~~retención de activos~~ activos retenidos, de los beneficiarios de los seguros de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 13.280 del Capítulo 13 de Ley Núm. 77 de 19 de
2 junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 13.280. Liquidaciones de pólizas

4 Un asegurador de vida podrá retener por convenio los beneficios de una póliza
5 expedida por él, con arreglo a los términos y restricciones en cuanto a
6 revocación por el tenedor de la póliza y dirección por los beneficiarios, y con
7 las exenciones de reclamaciones de acreedores de beneficiarios, que no sean el

Dr. Villanueva

1 tenedor de la póliza, que se expresen en la póliza o que se convengan por
2 escrito entre el asegurador y el tenedor de la misma. Al vencimiento de una
3 póliza, en caso que el tenedor no hubiere hecho tal convenio, el asegurador
4 podrá retener los beneficios de la póliza por un convenio con los beneficiarios.
5 El asegurador podrá retener dichos beneficios como parte de su activo general.
6 *El acuerdo sobre cuentas de ~~retención de activos~~ activos retenidos (retained
7 asset account, RAA), deberá contener, como mínimo, lo siguiente: una
8 divulgación completa con relación a la cuenta y el detalle de la inversión
9 incluyendo las ventajas y desventajas de mantener la cuenta en la compañía
10 aseguradora frente a una institución financiera, una explicación de que si la
11 cuenta es mantenida en la compañía aseguradora el dinero no está asegurado
12 por la Corporación Federal de Garantía de Depósitos (FDIC), una
13 explicación detallada sobre los intereses devengados, así como cualquier
14 ganancia para la compañía aseguradora, y cualquier otra información
15 relevante que el Comisionado de Seguros considere necesaria y conveniente
16 para proteger el interés del asegurado y/o sus beneficiarios. Disponiéndose,
17 que en caso de mantenerse la cuenta de ~~retención de activos~~ activos retenidos
18 (retained asset account, RAA), en la compañía aseguradora, ésta no podrá
19 cobrar cargo alguno por dicho servicio.”*

20 Artículo 2.-La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico podrá adoptar
21 aquella reglamentación necesaria y adecuada para cumplir con los propósitos de esta Ley.

22 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 2284

26 de febrero de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto del Senado 2284, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas con el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2284, propone declarar la primera semana de octubre de cada año como la “Semana para la Concienciación sobre Enfermedades Mentales”, y exhortar a todos los organismos gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades religiosas, departamentos, escuelas, medios de comunicación y residentes de Puerto Rico, a conmemorar la misma.

En el 1990, el Congreso de los Estados Unidos estableció la primera semana de octubre como la Semana para la Concienciación sobre Enfermedades Mentales (Mental Illness Awareness Week) en reconocimiento a los esfuerzos de la organización NAMI (National Alliance on Mental Illness) para despertar conciencia en el público acerca de las enfermedades mentales. Desde ese entonces, defensores de la salud mental a través de los Estados Unidos se han unido durante la primera semana del mes de octubre para participar y apoyar distintos tipos de actividades.

De acuerdo a la WHO, “sin salud mental no hay salud”. Es por eso que muchos países se han dado a la tarea de mejorar los servicios de salud mental que ofrecen y promover la educación en cuanto al tema de las enfermedades mentales, como prevenirlas y manejarlas.

Un aumento en la educación en esta área y en la concienciación de los ciudadanos, ayudará a que el tema de las enfermedades mentales no sea un tabú, sino algo que se hable, se tome en serio y se actúe sobre él. Al educarse sobre el tema de las enfermedades mentales, las personas sabrán cuándo y cómo buscar ayuda. Un diagnóstico temprano de una enfermedad mental mejora significativamente el

Recebido
Senado de Puerto Rico
Secretaría

12 FEB 28 PM 2:31

W

pronóstico de la misma, reduciendo así el número de personas con enfermedades mentales severas incapacitantes. También, aumentar la educación y la concienciación del pueblo acerca de los mitos y las realidades de lo que son las enfermedades mentales, ayudará a los ciudadanos a poder aceptar y ofrecer apoyo a las personas que sufren de éstas. Las personas que sufren a diario la enfermedad, también sufren el rechazo de la sociedad, y muchas veces el rechazo de familiares y amistades. Una sociedad más educada en el tema sabría que el apoyo a familiares y amigos cercanos que experimentan una enfermedad mental es importante porque es en esos momentos cuando más necesitan su apoyo y comprensión; ya que según estudios, el sentirse apoyados y aceptados, ha demostrado ser crucial para una mejor y más temprana recuperación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Además, debemos señalar que cumpliendo a cabalidad con nuestra función de análisis le solicitamos al Departamento de Estado sus comentarios sobre el Proyecto de epígrafe, y estos expresaron su endoso a la medida.

Es de conocimiento general que la salud mental en Puerto Rico no es la ideal. Esto debido en parte a los muchos “estresores” de la sociedad y la falta de conocimiento de cómo manejarlos. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés), en el 2020, la depresión severa será una de las primeras causas de incapacidad entre las mujeres y los niños en el mundo. Aunque no se puede evitar el que ocurran todas las enfermedades mentales, sí se pueden tomar medidas que ayudarían a detener el desarrollo de éstas y que ayuden al ciudadano que padece una enfermedad mental a recuperarse más prontamente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la

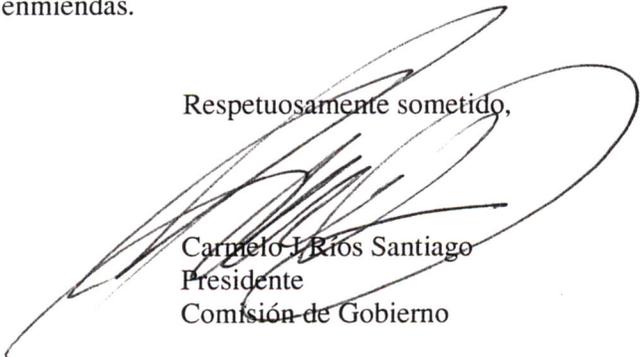
aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

En Puerto Rico, hay espacio y mucho que hacer en el área de la concienciación y la educación acerca de lo que son las enfermedades mentales; y el tema aún sigue siendo una gran interrogante. Es por eso, que al exhortar a la conmemoración de la Semana para la Concienciación sobre Enfermedades Mentales, damos un gran paso adelante y abrimos una puerta para que la sociedad puertorriqueña hable, aprenda y actúe responsablemente en cuanto a las enfermedades mentales, y así mejore la salud mental del Pueblo.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 2284 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno



ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2284

26 de septiembre de 2011

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar la primera semana de octubre de cada año como la “Semana para la Concienciación sobre Enfermedades Mentales”, y exhortar a todos los organismos gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades religiosas, departamentos, escuelas, medios de comunicación y residentes de Puerto Rico, a conmemorar la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1990, el Congreso de los Estados Unidos estableció la primera semana de octubre como la Semana para la Concienciación sobre Enfermedades Mentales (Mental Illness Awareness Week) en reconocimiento a los esfuerzos de la organización NAMI (National Alliance on Mental Illness) para despertar conciencia en el público acerca de las enfermedades mentales. Desde ese entonces, defensores de la salud mental a través de los Estados Unidos se han unido durante la primera semana del mes de octubre para participar y apoyar distintos tipos de actividades.

Es de conocimiento general que la salud mental en Puerto Rico no es la ideal. Esto debido en parte a los muchos “estresores” de la sociedad y la falta de conocimiento de cómo manejarlos. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés), en el 2020, la depresión severa será una de las primeras causas de incapacidad entre las mujeres y los niños en el mundo. Aunque no se puede evitar el que ocurran todas las enfermedades mentales, sí se pueden tomar medidas que ayudarían a detener el desarrollo de éstas y que ayuden al ciudadano que padece una enfermedad mental a recuperarse más prontamente.

De acuerdo a la WHO, “sin salud mental no hay salud”. Es por eso que muchos países se han dado a la tarea de mejorar los servicios de salud mental que ofrecen y promover la educación en cuanto al tema de las enfermedades mentales, como prevenirlas y manejarlas.

U

Un aumento en la educación en esta área y en la concienciación de los ciudadanos, ayudará a que el tema de las enfermedades mentales no sea un tabú, sino algo que se hable, se tome en serio y se actúe sobre él. Al educarse sobre el tema de las enfermedades mentales, las personas sabrán cuándo y cómo buscar ayuda. Un diagnóstico temprano de una enfermedad mental mejora significativamente el pronóstico de la misma, reduciendo así el número de personas con enfermedades mentales severas incapacitantes. También, aumentar la educación y la concienciación del pueblo acerca de los mitos y las realidades de lo que son las enfermedades mentales, ayudará a los ciudadanos a poder aceptar y ofrecer apoyo a las personas que sufren de éstas. Las personas que sufren a diario la enfermedad, también sufren el rechazo de la sociedad, y muchas veces el rechazo de familiares y amistades. Una sociedad más educada en el tema sabría que el apoyo a familiares y amigos cercanos que experimentan una enfermedad mental es importante porque es en esos momentos cuando más necesitan su apoyo y comprensión; ya que según estudios, el sentirse apoyados y aceptados, ha demostrado ser crucial para una mejor y más temprana recuperación.

En Puerto Rico, hay espacio y mucho que hacer en el área de la concienciación y la educación acerca de lo que son las enfermedades mentales; y el tema aún sigue siendo una gran interrogante. Es por eso, que al exhortar a la conmemoración de la Semana para la Concienciación sobre Enfermedades Mentales, damos un gran paso adelante y abrimos una puerta para que la sociedad puertorriqueña hable, aprenda y actúe responsablemente en cuanto a las enfermedades mentales, y así mejore la salud mental del Pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara la primera semana de octubre de cada año como la “Semana para
2 la Concienciación sobre Enfermedades Mentales”, y se exhorta a todos los organismos
3 gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entidades religiosas, departamentos,
4 escuelas, medios de comunicación y residentes de Puerto Rico, a conmemorar la misma

5 Artículo 2.- Copia de esta Ley será enviada a todos organismos gubernamentales,
6 organizaciones sin fines de lucro, entidades religiosas, departamentos, escuelas y medios de
7 comunicación.

8 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de enero de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1071

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete el informe de la **Resolución Conjunta de la Cámara 1071**, recomendando su aprobación sin enmiendas con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 1071 tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a vender por el precio de un dólar (\$1.00) al Municipio de Fajardo, los terrenos colindantes al Complejo Deportivo Hipólito Robles localizado en la Carretera 976 Km. 1.9 del Municipio de Fajardo, compuestos por la Parcela C, la Parcela B, la Parcela C1 y la Parcela D; las cuales colindan por el Norte con las Parcelas 1, 2 y 3 del Complejo Deportivo Hipólito Robles, por el Sur con el Antiguo Aeropuerto de Fajardo y la Finca Vapor, por el Este con el camino municipal que conduce al Antiguo Aeropuerto y por el Oeste con la Urbanización Alturas de San Pedro; a los fines de que dicho municipio pueda ampliar y desarrollar el Complejo Deportivo y construir nuevas facilidades municipales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico evaluó los memoriales explicativos presentados por la **Autoridad de Tierras de Puerto Rico** y del **Municipio de Fajardo**.

En su memorial explicativo, la **Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR)** expresó ser una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico". Expresó a su vez que por ser una corporación pública no recibe asignaciones presupuestarias del

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

2012 JAN 10 AM 11:17

fondo general del tesoro estatal del Gobierno de Puerto Rico, sino que tiene que generar sus propios fondos o ingresos para poder subsistir.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico asegura ser la dueña de los terrenos mencionados en la medida en consideración e indica que el Municipio de Fajardo radicó una solicitud de compra de terreno para el desarrollo de algunos de los proyectos mencionados. El Municipio presentó un plano de mensura que contenía varios predios. Conforme a este plano, el Municipio interesaba la adquisición de las Parcelas B, C, Cl y C2. Luego de algunas enmiendas el plano fue aceptado por la Autoridad.

Posteriormente, el Municipio de Fajardo notifico a la ATPR que solamente adquiriría las Parcelas C y Cl. Estas dos (2) parcelas tienen una cabida total de 62.8869 cuerdas. La medida objeto de estudio, por su parte, establece el interés del Municipio de adquirir las parcelas C, B, Cl y la Parcela D. La parcela B cuenta con una cabida de 16.0132 cuerdas. La Parcela D, por su parte, cuenta con una cabida de 28.8798 cuerdas de terreno.

Como parte de los esfuerzos realizados por la ATPR para realizar la venta de los terrenos, al Municipio se le concedieron los permisos para realizar el levantamiento del plano de mensura. Asimismo, se le autorizó a que se iniciará la tramitación de los permisos necesarios para establecer sus proyectos.

Indica la ATPR, en su ponencia, que se encuentra en la mejor disposición de venderle la propiedad al Municipio de Fajardo por el precio que sea negociado entre ambas partes, de manera que ambas partes puedan resultar beneficiadas. Asimismo, sugiere como alternativa que esta Asamblea Legislativa realice una asignación de fondos a favor de la ATPR por la cantidad de dinero que sea el equivalente al justo valor en el mercado de las propiedades interesadas.

El **Municipio de Fajardo** por su parte expresó, en su memorial explicativo, que el Complejo Deportivo Hipólito Robles cuenta con facilidades tales como: un Gimnasio de Boxeo, el Coliseo Ecuestre, una Pista de Atletismo, el Natatorio, los Parques de Pequeñas Ligas, un Skate Park, el Coliseo y el Parque del Niño.

Según el Municipio de Fajardo, la adquisición de los terrenos colindantes al Coliseo Hipólito Robles es indispensable para continuar brindando a la ciudadanía facilidades recreativas y deportivas que promuevan la sana convivencia. Cónsono con lo anterior, el Municipio interesa adquirir dichos terrenos para la construcción de un Estadio de Soccer, inicialmente con una capacidad para dos mil (2,000) personas y en su fase final con capacidad para doce mil (12,000) espectadores.

 Se pretende construir, además, un Bio Parque de Niños Activo. El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, asignó la cantidad de un millón de dólares

(\$1,000,000.00) para la creación de este parque. El Bio Parque contará con áreas de recreación que promueven la actividad física en los niños con el propósito de prevenir la obesidad infantil. Además, el Municipio se propone que el desarrollo del Parque sea eco-amigable, de manera que se impacte negativamente lo menos posible el medio ambiente. Entre las facilidades y atractivos con las que contará el Bio Parque, se contempla un "huerto orgánico" que ayudará a los niños a crear mayor conciencia sobre la necesidad de preservar nuestro medio ambiente.

A su vez se estarían construyendo las nuevas Oficinas de Obras Publicas Municipal y Reciclaje. Debido al espacio limitado con el que cuenta el Municipio, es necesaria la reubicación de las oficinas y talleres de Obras Publicas Municipal. Dicha dependencia requiere de mejores facilidades físicas de manera que se agilice la prestación de servicios a la comunidad.

El Municipio de Fajardo tiene un interés apremiante en la conservación del medio ambiente, por tal motivo en los terrenos a ser transferidos al Municipio se contempla la construcción de amplios talleres para el manejo de materiales reciclables.

Los esfuerzos del Gobierno Municipal de Fajardo están enfocados en desarrollar la calidad de vida de sus habitantes, cumpliendo con nuestra obligación de atender eficazmente las necesidades y el bienestar de la ciudadanía. Por tal razón la transferencia de los terrenos colindantes con el Complejo Deportivo Hipólito Robles es imprescindible para viabilizar los proyectos antes mencionados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales



obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

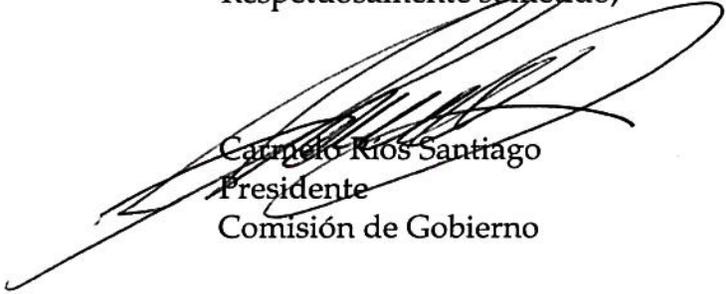
CONCLUSIÓN

El Municipio de Fajardo tiene el deber de propiciar facilidades aptas de recreación a sus habitantes y visitantes. La Administración Municipal ha expresado interés de adquirir las parcelas colindantes al Complejo Deportivo Hipólito Robles, localizadas en la Carretera 976 Km. 1.9 del Municipio de Fajardo, con el propósito de construir un Estadio de Soccer, un Bio-Parque de Niños Activos y las nuevas facilidades de las Oficinas de Obras Públicas Municipal y Reciclaje.

Para el desarrollo exitoso de estos proyectos es necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico imparta su aprobación a la transferencia de la titularidad de la mencionada parcela por parte de la Autoridad de Tierras a favor del Municipio de Fajardo. De esta forma, el Municipio podrá gestionar los fondos necesarios para realizar la obra de ampliación y desarrollo del Complejo Deportivo Hipólito Robles.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1071, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno



ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE OCTUBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1071

29 DE MARZO DE 2011

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a vender por el precio de un dólar (\$1.00) al Municipio de Fajardo, los terrenos colindantes al Complejo Deportivo Hipólito Robles localizado en la Carretera 976 Km. 1.9 del Municipio de Fajardo, compuestos por la Parcela C, la Parcela B, la Parcela C1 y la Parcela D; las cuales colindan por el Norte con las Parcelas 1, 2 y 3 del Complejo Deportivo Hipólito Robles, por el Sur con el Antiguo Aeropuerto de Fajardo y la Finca Vapor, por el Este con el camino municipal que conduce al Antiguo Aeropuerto y por el Oeste con la Urbanización Alturas de San Pedro; a los fines de que dicho municipio pueda ampliar y desarrollar el Complejo Deportivo y construir nuevas facilidades municipales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Artículo 10.004, inciso (b) de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991" se establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta.

W

Por otra parte, la misma Ley de Municipios Autónomos, dispone que el patrimonio de los municipios esté constituido por los bienes, derechos y acciones que le pertenecieren, siendo éstos de dominio público y patrimonial. Conforme a esta Ley, los municipios tienen la potestad de adquirir, a través de cualquier medio legal incluyendo la expropiación forzosa, los bienes, derechos y acciones que sean necesarios, útiles o convenientes para su funcionamiento.

El procedimiento de las transferencias, independientemente que sean a título oneroso o gratuito, varía de acuerdo a la autorización dispuesta en las leyes que rigen las distintas agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que tengan el título o custodia de la propiedad. El jefe de la agencia, instrumentalidad o corporación que tenga el título de propiedad o la custodia de dicha propiedad, será el representante del Estado en la escritura de otorgamiento o el documento correspondiente.

El Municipio de Fajardo tiene la obligación de proveer facilidades de recreación a sus habitantes y a todos los visitantes que a diario acuden al territorio bajo su jurisdicción. La Administración Municipal ha expresado interés de adquirir las parcelas colindantes al Complejo Deportivo Hipólito Robles, localizadas en la Carretera 976 Km. 1.9 del Municipio de Fajardo, con el propósito de construir un Estadio de Soccer, un Bio-Parque de Niños Activos y las nuevas facilidades de las Oficinas de Obras Públicas Municipal y Reciclaje.

Para el desarrollo exitoso de estos proyectos es necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico imparta su aprobación a la transferencia de la titularidad de la mencionada parcela por parte de la Autoridad de Tierras a favor del Municipio de Fajardo, conforme lo autoriza el Artículo 10.004(b) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", así como el Artículo 1(a) de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada. De esta forma, el Municipio de Fajardo podrá gestionar los fondos necesarios para realizar la obra de ampliación y desarrollo del Complejo Deportivo Hipólito Robles.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras a vender, por el precio de un dólar
- 2 (\$1.00) al Municipio de Fajardo, los terrenos colindantes al Complejo Deportivo
- 3 Hipólito Robles localizado en la Carretera 976 Km. 1.9 del Municipio de Fajardo,
- 4 compuestos por la Parcela C, la Parcela B, la Parcela C1 y la Parcela D; las cuales
- 5 colindan por el Norte con las Parcelas 1, 2 y 3 del Complejo Deportivo Hipólito Robles,

1 por el Sur con el Antiguo Aeropuerto de Fajardo y la Finca Vapor, por el Este con el
2 camino municipal que conduce al Antiguo Aeropuerto y por el Oeste con la
3 Urbanización Alturas de San Pedro.

4 Sección 2.-La Autoridad de Tierras otorgará el correspondiente título de
5 propiedad, así como las escrituras y documentos públicos pertinentes al Municipio de
6 Fajardo, los cuales serán inscritos en la correspondiente sección del Registro de la
7 Propiedad de Puerto Rico, Sección de Fajardo.

8 Sección 3.-Se autoriza la venta de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
9 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 10 A. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en
11 forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de Fajardo.
- 12 B. En caso de que el adquirente, en los próximos diez (10) años, no
13 cumpla con el fin propuesto mediante esta Resolución Conjunta,
14 dicho título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de
15 Puerto Rico.
- 16 C. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se
17 incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso
18 de dominio que se otorgará entre el Director Ejecutivo de la
19 Autoridad de Tierras y el Municipio de Fajardo.

20 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
21 su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25
de junio de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1200

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1200, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1200 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado yy, del Inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad \$20,000. Estos recursos se utilizarán para la rotulación de las calles, incluyendo los nombres de las mismas del Barrio Palma.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 del 6 de mayo de 2011; la cual incluyó la asignación de \$115,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para realizar obras y mejoras permanentes para reparación y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o

Secretaría
11 JUN 25 PM 9:35

MPA

facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familia de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 30. Según información provista por la ADEA estos recursos están disponibles y no obligados en su Agencia.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011, la ADEA certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

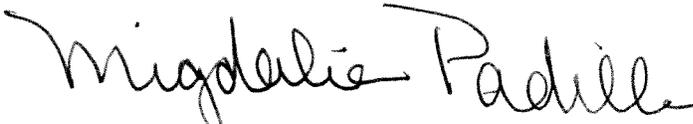
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1200

21 DE JUNIO DE 2011

Presentada por el representante *Ramos Peña*

Referida a la Comisión de Hacienda

LEY

Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado yy, del Inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

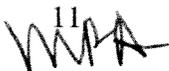
WPA RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arroyo la cantidad de veinte mil (20,000)
- 2 dólares de los fondos provenientes del Apartado yy, del Inciso 3, de la Sección 1 de la
- 3 Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras
- 4 según se detalla a continuación:
- 5
 1. **Municipio de Arroyo**

1	a.	Para la rotulación de las calles,	
2		incluyendo los nombres de las mismas	
3		del Barrio Palma del Municipio de	
4		Arroyo.	<u>20,000</u>
5		Total	<u>\$20,000</u>

6 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
7 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
8 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
10 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

11  Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1353

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1353** recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **R. C. de la C. 1353** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiún dólares con cincuenta y ocho centavos (\$59,421.58), provenientes de la R. C. 30-2011, Sección 1, Inciso 32, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Municipio de Lares la cantidad de \$59,421.58. Estos recursos se utilizarán para construcción y mejoras de vivienda de familias de escasos recursos económicos del Municipio de Lares.

Los recursos a reasignarse provienen de la RC 30-2011; la cual asignó, entre otras, la cantidad de \$100,000 al Municipio de Lares para obras y mejoras permanentes en dicho municipio. Sin embargo, de dicha asignación queda disponible en los libros de

MPA

Senado de Puerto Rico
Secretaría
12 FEB 15 PM 2:54

contabilidad la cantidad de \$66,051.67 y el Municipio certifica su disponibilidad. De esta cantidad se reasigna la cantidad de \$59,421.58 a través de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Lares a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 26 de octubre de 2011 el Municipio de Lares certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

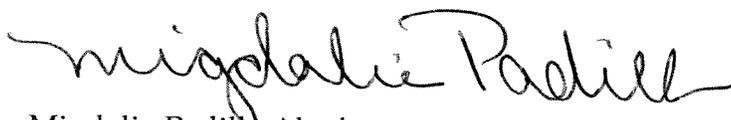
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Oficina
Finanzas

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
Apartado 395
Lares, Puerto Rico 00669



Tel. 787-897-2300
Ext. 229, 226, 267

RCC 1353

CERTIFICACIÓN

Yo, **Anette Cuevas Gerena**, Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Lares, por la presente **certifico**:

Que de la **Resolución Conjunta Núm. 30** del 6 de mayo de 2011 queda disponible en los libros de contabilidad la cantidad de **\$66,051.67**.

Y para que así conste, firmo la presente certificación hoy a los 26 días del mes de octubre de 2011 en Lares, Puerto Rico.

Certifico correcto,

Anette Cuevas Gerena
Anette Cuevas Gerena

/elc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ENERO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1353

15 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentada por el representante *Quiles Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiún dólares con cincuenta y ocho centavos (\$59,421.58), provenientes de la R. C. 30-2011, Sección 1, Inciso 32, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta y nueve
- 2 mil cuatrocientos veintiún dólares con cincuenta y ocho centavos (\$59,421.58),
- 3 provenientes de la R. C. 30-2011, Sección 1, Inciso 32; para ser utilizados en construcción
- 4 y mejoras de vivienda de familias de escasos recursos económicos del Municipio de
- 5 Lares.

MPA

1 Sección 2.-Los fondos reasignados en este Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

3 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
4 su aprobación.

5

MPA

ORIGINAL

GOVERNMENT OF PUERTO RICO

16th Legislative
Assembly

7th Regular
Session

SENATE OF PUERTO RICO

February 25, 2012



**POSITIVE REPORT
SENATE CONCURRENT RESOLUTION 50**

2012 FEB 27 PM 5:32
SECRETARIA
VICERRE
SENADO DE P.R.

TO THE SENATE OF PUERTO RICO

The Rules and Calendar Committee, previous study and consideration, has the honor to recommend the approval of **Senate Concurrent Resolution Number 50**, with amendments in the electronic mark-up that accompanies.

THE MEASURE'S SCOPE

The **Senate Concurrent Resolution Number 50** proposes that Puerto Rico's Legislative Assembly, sends a message to the United States Congress requesting that Puerto Rico is included, as a participating territory in the Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP), assigned to the United States Department of Agriculture (USDA).

The Department of Agriculture administers SNAP at Federal level through its Food and Nutrition Service (FNS), while state agencies administer the program at State and local levels, including determination of eligibility and allotments, and distribution of benefits. SNAP helped put food on the table for 40.3 million people in fiscal year

MMS

2010. It provides low-income households with electronic benefits they can use like a debit card to purchase food at stores authorized by USDA. SNAP, provides crucial support to needy households and to those making the transition from welfare to work. Its earliest origins can be traced back to the Food Stamp Plan (FSP), which began in 1939 to help needy families in the depression era. The modern program began as a pilot project in 1961 and was authorized as a permanent program in 1964. Expansion of the program occurred most dramatically after 1974, when Congress required all States to offer food stamps to low-income households. That same year, the FSP was implemented in Puerto Rico. The Food Stamp Act of 1977 made significant changes in program regulations, tightening eligibility requirements and administration, and removing the requirement that food stamps be purchased by participants. FSP was in effect in Puerto Rico until 1982, when the Nutrition Assistance Program, known in Spanish as "PAN", a block grant program, was instituted in Puerto Rico. This gave the state more power to administer the program, while controlling costs to the U.S. Government.

Under SNAP, the Federal Government pays 100% of the benefits of the food stamp program, but states and the federal government share administrative costs by approximately 50% each. The grant issued to Puerto Rico is used to cover the benefits of individuals and may also be used to cover administrative expenses related to food production and distribution.

PAN was designed to help poor Puerto Rican families obtain economic self-sufficiency. Unfortunately, the original purpose has been left aside and some of the recipients have chosen to live permanently from the benefit, while others decide to commit fraud, in order to obtain them when not eligible.

USDA is committed to integrity in all of its nutrition assistance programs, and has put special emphasis on SNAP because of its size and importance. USDA has already taken a number of steps to make it easier to catch and punish people who

MMS.

misuse SNAP benefits. The welfare reform act of 1996 included several provisions, originally proposed by USDA, to more closely scrutinize food retailers who apply for food stamp authorization and to more closely monitor retailers once they are participating in the program. This amongst other measures taken to prevent, acknowledge and penalize fraud, making it harder on potential fraudulent applications and use of the benefit.

SNAP also encourages beneficiaries, to transition from welfare, to work. This would bring back the original purpose of PAN which was not for the poor to live only from governmental help, but to give them tools and help, to obtain economic self sufficiency.

Under SNAP, the Federal Government pays 100% of the benefits of the food stamp program, but states and the federal government share administrative costs by approximately 50% each. The grant issued to Puerto Rico is used to cover the benefits of the recipients and may also be used to cover administrative expenses related to food production and distribution.

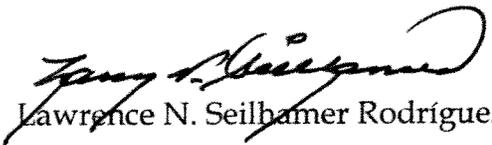
In 2010 the USDA released a study which provides the possibility to establish SNAP in Puerto Rico. From the study it is possible to attest that in Puerto Rico PAN covered 62 percent of the population who were below the federal poverty level, leaving uncovered 38 percent of the people who need this benefit, while SNAP covers those who meet the gross income test of 130 percent or below the Federal poverty guideline. This is so, because Puerto Rico uses its own poverty guidelines to determine eligibility to PAN, which is lower than the U.S. mainland guideline, being in Puerto Rico \$685 per month for a family of four whereas under SNAP is \$2,389 (Gross income, 130% of poverty).



CONCLUSION

After our analysis of the measure, our Rules and Calendar Committee of the Senate of Puerto Rico, recommends to this High Body the approval of **Senate Concurrent Resolution Number 50**, with the amendments proposed in the electronic make-up that accompanies.

Respectfully submitted,



Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

President

Committee of Rules and Calendar

(Electronic Mark-Up)
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

16th Legislative
Assembly

6th Regular
Session

SENATE OF PUERTO RICO

S. Conc. R. 50

August 12, 2011

Introduced by Mrs. *Romero Donnelly*

Referred to the Committee of Rules and Calendar

CONCURRENT RESOLUTION

To request the United States Congress include Puerto Rico as a participating territory in the Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP), assigned to the United States Department of Agriculture (USDA).

STATEMENT OF MOTIVES

In 1974 the Food Stamp Program (FSP) was implemented in Puerto Rico. This program was in effect until July 1, 1982 when Puerto Rico instituted the Nutrition Assistance Program, ~~known in Spanish as~~ better known by its acronym ("PAN"), as established by an amendment to the Food Stamp Act, Public Law 95-113. With this change, Congress officially replaced the FSP in Puerto Rico with a block grant. This change allowed Puerto Rico more authority to administer the program, while controlling costs to the U.S. Government. To maintain a food assistance program under the smaller budget, Puerto Rico restricted program eligibility and retargeted benefits to those households who were most financially needy. The Department of Family Services of Puerto Rico is the agency responsible for implementing the program.

The PAN₁ was designed to provide better opportunities for the poor so that Puerto Rican families could obtain economic self-sufficiency. Unfortunately with the passing of the years, the original purpose has been left ~~to one side~~ aside and some of the ~~beneficiaries~~ recipients have chosen to live permanently from the benefit, while others decide to commit fraud, providing false information to receive the benefit when they do not qualify.

Under SNAP, the Federal Government pays 100% of the benefits of the food stamp program, but states and the federal government share administrative costs by approximately 50% each.

MMS.

~~Under the SNAP, States~~ states must annually submit an education and orientation plan about the program and the projected outcome of that plan. It is also required to establish a good health and nutrition plan. States are reimbursed for 50% of the costs of the approved education and counseling plan. Puerto Rico would be required to implement an employment and training program, for which it would receive separate funding from the state and would be able to expand their outreach and nutrition-education activities by choosing to provide SNAP outreach and SNAP Nutrition Education (SNAP-Ed) with Federal matched funds.

In June 2010 the USDA released a study which provides the possibility to establish SNAP in Puerto Rico. From the study we can attest that in Puerto Rico ~~the~~ PAN covered only 62% of the population who were below the federal poverty level, leaving uncovered 38% of the people who need this benefit, while SNAP covers those who meet the gross income test of 130% ~~percent~~ or below the ~~F~~federal poverty guideline. This is so, because Puerto Rico uses its own poverty guidelines to determine eligibility to PAN. The poverty level of \$685 per month for a family of four has not changed since 1998 and is substantially lower than the U.S. mainland guideline of \$2,389 (Gross income, 130% of poverty) \$1,767 (U.S. Congress, House Committee on Ways and Means, 2004 Green Book). In Puerto Rico there are more people needing food assistance who still do not receive it.

There are multiple reasons why the poorest in Puerto Rico would benefit if ~~the~~ SNAP is implemented. Based on the Federal SNAP rules for fiscal year (FY) 2009 and policy assumptions made specifically for this analysis, a transition to SNAP in Puerto Rico is expected to raise the income limits for eligibility, increase the number of applicants, and correspondingly expand the number of households that receive benefits. In summary, implementation of SNAP in Puerto Rico is anticipated to:

- Increase the number of households that receive nutrition assistance by 15.3% ~~percent~~. In a typical month in FY 2009, approximately 554,000 household units participated in ~~NAP~~ PAN. It is estimated that approximately 721,000 households would be eligible for SNAP in a typical month and that approximately 639,000 would actually participate.
- Increase nutrition assistance coverage from 30% ~~percent~~ to approximately 43% ~~percent~~ of the population.
- Change the composition of the caseload. The number and percentage of households that have an elderly member, income over 85% ~~percent~~ of the poverty guideline, and earnings are expected to increase.

- Increase the average monthly benefit for all types of households except for those with earnings or composed entirely of elderly persons. The average monthly benefit per household would go up 9.6% ~~percent~~, from \$240 per month to \$263 per month in FY 2009 ~~dollars~~.
- Retailers would no longer have to pay for EBT equipment. Retailers would have the option to receive basic EBT machines from FNS or pay for devices that would also process credit and debit cards. This change could lead to an increased number of retailers participating in SNAP and, consequently, lead to increased access to retailers in geographic areas in which participating retailers were previously scarce.
- Adoption of SNAP for monitoring retailer fraud and abuse would result in a much stricter penalty structure for violators of program rules.

In conclusion, the implementation of SNAP in Puerto Rico would extend benefits to more people with low income ~~incomes~~; we would have more fraud control; it would focus on nutrition and healthy eating through education campaigns; it is a stricter program but one with more benefits. The new income limits would result in Puerto Rico's working poor becoming eligible for benefits (currently, most of the working poor are not eligible for ~~NAP~~ PAN), and the new training programs and work requirements would benefit the participants by encouraging them to ~~work or work more~~.

For the aforementioned, it is crucial that the U.S. Congress includes ~~include~~ Puerto Rico as a participating territory in the Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP), assigned to the U.S. Department of Agriculture (USDA).

BE IT ENACTED BY THE LEGISLATURE OF PUERTO RICO:

1 Article 1.- To request the U.S. Congress to include Puerto Rico as a participating
 2 territory in the Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP), assigned to the U.S.
 3 Department of Agriculture (USDA).

4 Article 2.- Copy of this Concurrent Resolution will be sent to all members of the
 5 United States Congress.

6 Article 3.- This Concurrent Resolution shall take effect immediately upon its
 7 approval.